

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026

Posicionamiento en respuesta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria

El Consejo Empresarial Mexicano (CEM) es un organismo de la iniciativa privada que representa y defiende los intereses legítimos de las empresas mexicanas formales. Nuestro mandato institucional es contribuir al desarrollo económico del país mediante la promoción de un entorno de negocios competitivo, justo y apegado al Estado de derecho, en el que la política fiscal sea instrumento de crecimiento económico incluyente y no mecanismo de disuasión de la actividad productiva.

Este documento se centra en dos medidas de la iniciativa que, a juicio de este Consejo, representan las amenazas más graves al sector privado formal y al régimen constitucional de contribuciones: (i) la adición de un Capítulo X al Título II de la Ley del ISR que impone limitantes generalizadas a las deducciones autorizadas y a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (artículos 78-A a 78-F propuestos), y (ii) la reforma al artículo 28, fracción XXXII, para reducir del 30% al 20% el límite a la deducción de intereses netos.

El Ejecutivo Federal justifica la iniciativa con objetivos de justicia social, ampliación de la base de contribuyentes, simplificación administrativa, combate a empresas *factureras*, reducción de la evasión fiscal y fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado. Este Consejo comparte plenamente la aspiración de un sistema fiscal justo y eficiente. Sin embargo, las medidas concretas contenidas en la iniciativa no son consistentes con esos objetivos declarados.

En particular, la exposición de motivos reconoce que la recaudación tributaria ha alcanzado máximos históricos —15.2% del PIB en 2025— sin haber creado nuevos impuestos ni aumentado tasas, lo cual -evidentemente- solo ha sido posible por virtud de una enorme presión en el ámbito de la fiscalización. Asimismo, detalla un arsenal robusto de herramientas de fiscalización existentes: 3,194 publicaciones de EFOS en el DOF entre octubre 2024 y agosto 2026, 38,584 bloqueos de CSD, y 1,941 actos de revisión a empresas que deducen operaciones simuladas. El Estado ya cuenta con mecanismos eficaces para combatir la evasión sin necesidad de imponer restricciones generalizadas a las deducciones legítimas de contribuyentes formales.

A pesar de ello, la iniciativa propone medidas que, lejos de focalizar su impacto en conductas evasivas, imponen cargas desproporcionadas al universo completo de personas morales del régimen general con ingresos superiores a cincuenta millones de pesos, es decir, precisa -y paradójicamente- al sector formal que sostiene la mayor parte de la recaudación, genera empleo, invierte en infraestructura y participa en las cadenas de valor nacionales e internacionales.

A. Limitante a la aplicación de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales

La iniciativa propone adicionar al Título II de la Ley del ISR un Capítulo X denominado 'Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales', aplicable a personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a MXN\$50 millones que determinen utilidad fiscal del ejercicio. El artículo 78-B establece que, si las deducciones autorizadas son menores o iguales al 96.67% de los ingresos acumulables, el límite será el total de deducciones multiplicado por 0.9900; si las deducciones superan dicho

umbral, el límite será el 96.67% de los ingresos acumulables. Las deducciones no aplicadas podrán diferirse por veinte ejercicios con actualización; el derecho es personal, intransmisible, y se pierde si el contribuyente no las disminuye pudiendo hacerlo. El artículo 78-C limita pérdidas fiscales de ejercicios anteriores al 50% de la utilidad fiscal después de aplicar el límite a deducciones.

La exposición de motivos justifica el mecanismo alegando una correlación estadística: cuando las deducciones de un contribuyente superan el 96.67% de sus ingresos acumulables, las erogaciones con empresas con características de “factureras” (como las llama la propia iniciativa) promedian un 10%, frente a un 1% cuando están por debajo de ese umbral. Este Consejo objeta categóricamente que una correlación estadística agregada pueda servir como fundamento para imponer un límite **generalizado** a las deducciones de todos los contribuyentes.

Un indicador de riesgo no es prueba de simulación, inexistencia de operaciones ni incumplimiento. El derecho tributario mexicano exige que las consecuencias fiscales se determinen con base en hechos individuales y concretos, no en presunciones estadísticas aplicadas de manera indiscriminada. Numerosas empresas formales operan legítimamente con deducciones cercanas o superiores al 96.67% de sus ingresos por razones económicas verificables y válidas.

Convertir una presunción estadística en un límite legal automático equivale, en la práctica, a establecer un impuesto mínimo sectorial no declarado que grava ingresos brutos o márgenes artificiales, distorsionando la medición de la utilidad real que la Constitución exige como base del tributo.

Esto es, en menor medida, eliminar las deducciones porque existen unos cuantos que abusan de ellas, sin más.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado de manera reiterada y constante que la proporcionalidad tributaria exige congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva del sujeto pasivo, entendida como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

El mecanismo propuesto impone un límite indiscriminado sobre la totalidad de las deducciones autorizadas. Al limitar automáticamente las deducciones ordinarias de negocio por el solo hecho de que excedan un porcentaje fijo de los ingresos, la medida grava una base que no refleja la capacidad contributiva real del contribuyente. Se obliga al contribuyente a pagar impuesto sobre ingresos respecto de los cuales incurrió en costos y gastos reales, verificables y estrictamente indispensables, creando una ficción de utilidad fiscal que no corresponde a su realidad económica.

Las disposiciones transitorias para 2027 agravan el problema al establecer factores de ajuste al coeficiente de utilidad (1.0658 cuando las deducciones son menores o iguales al 96.67% de los ingresos, y 2.6162 cuando las superan). Estos factores elevan significativamente los pagos provisionales, generando un adelanto de ISR desde los primeros meses del ejercicio y una presión adicional sobre la liquidez de las empresas, particularmente las de márgenes operativos reducidos. El factor de 2.6162 es especialmente desproporcionado y carece de justificación técnica que lo vincule con la capacidad contributiva real de los contribuyentes.

B. Reducción del límite a la deducción de intereses netos del 30% al 20%

La iniciativa propone reformar el artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del ISR para sustituir el límite vigente del 30% por un 20% de la utilidad fiscal ajustada como tope a la deducción de intereses netos. La exposición de motivos reconoce expresamente que el Reporte Final de la Acción 4 del Proyecto BEPS de la OCDE recomienda una regla de ratio fija en un rango de 10% a 30% del EBITDA o utilidad ajustada, y que México adoptó el límite del 30% desde 2020. La iniciativa argumenta que otros países han adoptado porcentajes inferiores, menciona a Japón con un 20%, y sostiene que dicho porcentaje es 'intermedio' y compatible con BEPS.

El argumento de la iniciativa omite un dato esencial: la recomendación central de la Acción 4 de BEPS es que los países establezcan el límite en un rango de entre 10% y 30% del EBITDA, **siendo el 30% el estándar de referencia más ampliamente adoptado por las jurisdicciones que buscan compatibilizar el combate al traslado artificial de utilidades con la competitividad y la neutralidad fiscal**. Las principales economías del mundo —incluyendo Estados Unidos, Alemania, Francia, el Reino Unido, Italia, España, Australia y Canadá— mantienen límites del 30% o superiores. El caso de Japón al 20%, que la iniciativa cita como referente, corresponde a una economía con tasas de interés históricamente cercanas a cero, un sistema financiero altamente desarrollado, acceso privilegiado a financiamiento en condiciones excepcionales y un contexto macroeconómico radicalmente distinto al mexicano.

Reducir unilateralmente (y de forma gratuita) de 30% a 20% coloca a México en una posición de desventaja competitiva frente a sus principales socios comerciales y competidores por inversión, precisamente en un momento en que el país busca capitalizar las oportunidades de la relocalización de cadenas productivas y el Plan México que, además, exige una política fiscal que incentive la inversión.

La decisión de reducir el límite debe evaluarse en el contexto del costo de capital en México. Las tasas de interés de referencia en México se han mantenido significativamente por encima de las de economías avanzadas. El financiamiento empresarial en pesos mexicanos o en moneda extranjera con cobertura cambiaria implica costos sustancialmente mayores que en las economías que la iniciativa cita como referentes. En un entorno de tasas elevadas, un límite del 20% puede resultar insuficiente para cubrir incluso los intereses ordinarios de deuda productiva con terceros independientes, convirtiendo la regla anti-abuso en un castigo generalizado al financiamiento legítimo.

La combinación de esta medida con la limitante general a deducciones del Capítulo X propuesto genera un efecto acumulativo particularmente gravoso: las empresas enfrentarían simultáneamente un tope a sus deducciones ordinarias, un tope a la deducción de sus pérdidas fiscales y un tope reducido a la deducción de sus intereses, creando una presión fiscal que excede cualquier estándar internacional razonable.

C. Consideraciones finales

Un argumento transversal que este Consejo sostiene con firmeza es que la autoridad fiscal mexicana ya cuenta con un arsenal normativo robusto, diversificado y suficiente para combatir la evasión y la elusión fiscal de manera eficaz y focalizada. Las nuevas limitantes propuestas no atacan a contribuyentes incumplidos; imponen cargas adicionales a contribuyentes formales que ya están sujetos a un régimen de supervisión integral. Entre las herramientas vigentes destacan las siguientes:

1. Facultades ordinarias de comprobación del SAT (artículo 42 del CFF)
2. Cláusula antiabuso (artículo 5-A del CFF)
3. Combate a operaciones inexistentes (artículos 69-B y 69-B Bis del CFF)
4. Esquemas reportables (artículos 197 a 202 del CFF)
5. Precios de transferencia (artículos 76, 76-A, 179 y 180 de la LISR)
6. Reglas de capitalización delgada y límite de intereses netos vigente

La existencia de este arsenal demuestra que el problema no es la falta de herramientas, sino la necesidad de fortalecer su aplicación efectiva. Es contradictorio que la propia iniciativa reconozca la eficacia de las herramientas existentes y, simultáneamente, proponga medidas generalizadas que afectan a contribuyentes cumplidos.

Las medidas propuestas no distinguen entre contribuyentes evasores y contribuyentes formales cumplidos. Su diseño de aplicación automática, basado en umbrales porcentuales fijos y sin análisis individualizado, genera un impacto desproporcionado sobre las empresas que constituyen la columna vertebral de la economía formal mexicana.

Los efectos previsibles sobre los contribuyentes formales incluyen:

- Mayor tasa efectiva de ISR.
- Adelanto del pago de ISR.
- Presión de liquidez y menor capacidad de inversión.
- Castigo a empresas con márgenes bajos.
- Mayor costo de capital.
- Afectación de cadenas productivas.
- Incertidumbre jurídica, incremento en auditorías fiscales y litigiosidad.
- Desincentivo a la inversión extranjera.

Con base en el análisis anterior, el CEM formula las siguientes conclusiones y propuestas concretas para consideración del H. Congreso de la Unión:

1. **Propuesta principal:** Eliminar íntegramente el Capítulo X propuesto (artículos 78-A a 78-F) y las disposiciones transitorias asociadas, por ser una medida generalizada, desproporcionada e incompatible con los principios constitucionales de proporcionalidad y capacidad contributiva.
2. **Propuesta subsidiaria:** En caso de que el legislador considere indispensable un mecanismo de control, sustituir el Capítulo X por un régimen focalizado y caso por caso, basado en auditoría y materialidad, que: (a) excluya expresamente las deducciones estructurales ordinarias y las operaciones con partes independientes debidamente documentadas; (b) requiera que la autoridad acredite, mediante facultades de comprobación individualizadas, la existencia de operaciones simuladas o carentes de sustancia antes de limitar deducciones; y (c) garantice plena audiencia y debido proceso.
3. **Pérdidas fiscales:** Mantener el régimen vigente de pérdidas fiscales.
4. **Propuesta principal:** Mantener el límite de intereses netos en el 30% vigente.

5. **Propuesta subsidiaria:** Si se insiste en reducir el límite al 20%, aplicar dicho porcentaje exclusivamente a deuda con partes relacionadas o a estructuras de financiamiento abusivas comprobadas.
6. **Fortalecimiento de la fiscalización dirigida:** Canalizar los recursos y esfuerzos institucionales hacia la aplicación efectiva de las herramientas ya existentes.
7. **Evaluación de impacto económico:** Exigir que toda iniciativa que modifique sustancialmente el régimen de deducciones e intereses se acompañe de una evaluación de impacto económico elaborada por un órgano técnico independiente, que cuantifique los efectos sobre la inversión, el empleo, la competitividad y la recaudación efectiva.
8. **Parlamento Abierto:** Celebrar audiencias de Parlamento Abierto en las Comisiones de Hacienda del Congreso de la Unión, con participación del sector empresarial, la academia, los colegios de profesionistas y las organizaciones de la sociedad civil, antes del dictamen de la iniciativa.

El Consejo Empresarial Mexicano hace un llamado respetuoso pero firme al H. Congreso de la Unión para que, en ejercicio de su facultad legislativa y en atención a su responsabilidad con la Nación, someta la presente iniciativa a un escrutinio técnico riguroso, independiente y transparente antes de su dictamen.

La fortaleza fiscal de un Estado moderno no se construye restringiendo las deducciones legítimas del sector productivo formal, sino combatiendo con eficacia la evasión mediante las herramientas focalizadas que el propio marco jurídico ya provee.



Ricardo Mendoza Quezada
Vicepresidente de Asuntos Fiscales
Consejo Empresarial Mexicano